

ADENDA No. 5 A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

1. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto 2474 de 2008 en concordancia con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Transcaribe S.A. mediante resolución No. 374 del 6 de octubre de 2010, ordenó la apertura del proceso No. TC-LPN-004 de 2010, cuyo objeto es contratar la "*CONCESION PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE*". El Acto Administrativo de apertura del proceso licitatorio en su artículo primero (1), estableció el cronograma del proceso de selección.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones, sus anexos y apéndices, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetiva¹ y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de igualdad y la libre concurrencia.

Estando dentro de la oportunidad establecido en el pliego de condiciones se han recibido en la entidad sendas observaciones por parte de los interesados en el proceso, relacionadas con los pliegos y los documentos que lo conforman, que constan en el documento de respuesta a observaciones No. 7 publicado en el SECOP y en la página web de la entidad.

Conforme a las respuestas dadas en por la entidad se hace necesario modificar el Pliego de Condiciones, como sigue, dando aplicación a lo establecido en el artículo 7^a del Decreto 2474 de 2008.

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones, proformas, anexos y apéndices, del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman *los elementos mínimos señalados en el artículo 7^a citado*, en sus condiciones determinantes y sustanciales; se trata de aclaraciones a las reglas de participación en el proceso de selección que obedecen a observaciones presentadas por los posibles oferentes, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente. (se corrigieron palabras, se corrigió la redacción de algunos numerales.-

Teniendo en cuenta que se realizaran modificaciones al texto del pliego de condiciones, se prorrogara la fecha de cierre del proceso de contratación.-

2. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

2.1 El numeral 2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO, el cual quedará así:

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

ETAPA	FECHA
Publicación de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria pública, Proyecto de Pliegos y sus Anexos, Apéndices y proformas, y constancia de envío de información a la Cámara de Comercio	Septiembre 21 de 2010. Secop , www.contratos.gov.co , y www.transcaribe.gov.co
Publicación de las observaciones recibidas y sus respuestas	Octubre 4 de 2010 Secop , www.contratos.gov.co , y www.transcaribe.gov.co
Apertura de Licitación (publicación resolución de apertura y pliego de condiciones)	Octubre 6 de 2010 Secop . www.contratos.gov.co , y www.transcaribe.gov.co
Publicación avisos de Prensa	Octubre 6 de 2010. Diario LA REPUBLICA
Reunión para revisión de asignación de riesgos y definición de su distribución	Octubre 13 de 2010, 10:00 a.m. Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, Centro, Cra 3 No. 33 – 81, piso 2, Calle de Santo Domingo
Inicio del plazo para la recepción de ofertas	Octubre 19 de 2010
Audiencia de aclaración de pliegos	Octubre 22 de 2010, 10:00 a.m. Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, Centro, Cra 3 No. 33 – 81, piso 2, Calle de Santo Domingo
Vista al Lugar de la Obra	Noviembre 16 de 2010, a las 10:00 a.m. en el lugar de la obra
Fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos	Hasta el 24 de noviembre de 2010 Secop .
Publicación de observaciones a los pliegos y sus respuestas	Hasta el 30 de noviembre de 2010 Secop . www.contratos.gov.co , y www.transcaribe.gov.co
Cierre del proceso, plazo límite para entrega de propuestas y apertura de las propuestas	Diciembre 3 de 2010 a las catorce horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (14:59:59), en TRANSCARIBE S.A.
Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas	Diciembre 23 de 2010 Secop . www.contratos.gov.co , y www.transcaribe.gov.co
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	Hasta el 30 de diciembre de 2010, en TRANSCARIBE S.A.
Audiencia Pública de Adjudicación	Enero 7 de 2011, a las diez horas (10:00)
Celebración y suscripción del Contrato de Concesión	Hasta el 14 de enero de 2011, en TRANSCARIBE S.A.

2.2. El numeral 4.3.1.1 Experiencia en Diseño de Obras, a fin de ajustar lo siguiente:

- Se aclara el texto en el sub numeral 1 otras formas de acreditar la experiencia teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los pliegos;

El numeral quedara así:

4.3.1.1 Experiencia en Diseño de Obras

El proponente debe acreditar que posee experiencia, en los últimos cinco (5) años, los cuales se contabilizan de manera retroactiva desde el día de apertura del proceso de selección, esto es, del

6 de octubre del 2005 al 6 de octubre de 2010. Los diseños certificados deben haber sido terminados y ejecutados en su totalidad.-

La experiencia debe ser en:

- Diseño de vías urbanas en pavimento rígido cuya área construida sea igual o superior a **CIEN MIL (100.000)** metros cuadrados en máximo dos (2) Proyectos.
- Diseño de edificaciones Tipo C o D según Decreto 2090 del 1989 de la SCA cuya área construida sea de mínimo **CUARENTA MIL (40.000)** metros cuadrados; en máximo dos (2) proyectos.

Para acreditar esta experiencia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Las Certificaciones deben provenir de las Entidades públicas o privadas a las que se les haya ejecutado las obras, o en su defecto del interventor del proyecto; o entratándose de relaciones entre particulares, copias auténticas de los contratos y/o ofertas mercantiles (tanto el de obra como el de interventoría). En este último caso se deben anexar la constancia de pago de Impuesto de Timbre del contrato, copia de la Licencia de construcción a nombre del proyecto, y/o certificación de la fiduciaria.

Cuando el proponente presente auto certificaciones, por haber sido desarrollado el diseño para la misma persona que lo acredita, deberá presentar una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad que invoca la experiencia, conforme a las exigencias contenidas a continuación, y además debe adjuntarse copia de la Licencia de construcción a nombre del proyecto y la conformidad del mismo.-

Las certificaciones deben contener la siguiente información:

Nombre del Contratante.

Objeto del Contrato.

Valor del contrato y Área Ejecutada.

Fecha de iniciación y de terminación del contrato.

Firma del funcionario competente e indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante.

2. Se entenderá que se ha efectuado el diseño definitivo, en los términos requeridos, cuando la firma o persona que acredite esta experiencia haya suscrito, individualmente o como miembro de un Consorcio o Unión Temporal, contratos de diseño de obra definitivo para efectuar las actividades descritas en los literales anteriores, siempre que quien acredite la experiencia, de conformidad con la Proforma 6, haya desarrollado de manera directa el diseño de las obras. En todo caso la experiencia acreditada será tenida en cuenta en un 100%, cuando el porcentaje de participación del integrante del proponente plural en el consorcio no sea inferior al veinte (20%).

3. Cuando el Proponente participe en la presente Licitación bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal, Consorcio Asociado bajo la promesa de Sociedad Futura, se tendrá en cuenta la experiencia de los miembros del Consorcio, Unión Temporal, Consorcio Asociado bajo la promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación y la experiencia total corresponderá a la suma de las experiencias aportadas. Para efectos de la acreditación de experiencia en diseño definitivo de obras, en los términos del presente numeral, el Proponente podrá acreditar dicha experiencia a través de Asistentes Técnicos, a quienes se les aplicarán las reglas enunciadas en el presente numeral.

4. En todo caso, el Proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta, que la experiencia que acredita, corresponde exactamente a los diseños definitivos, desarrollados por él o por los miembros que lo conformen de manera directa, o a diseños definitivos, que se han desarrollado mediante subcontratos, siempre que quien pretenda acreditarla haya asumido directamente la responsabilidad por los mismos.

5. La experiencia requerida podrá ser acreditada mediante la suma de las experiencias del Proponente individual y de los Asistentes Técnicos. En el caso de Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura, la experiencia requerida podrá ser acreditada mediante la suma de las experiencias de los miembros del Proponente plural y de los Asistentes Técnicos.

6. El Asistente técnico que preste su concurso para la acreditación de experiencia en diseños definitivos al proponente, asumirá responsabilidad solidaria con éste, frente a TRANSCARIBE S.A. por el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con la elaboración de los Diseños definitivos del Portal y Patio adjudicado.

7. En aceptación de tal solidaridad, el Asistente Técnico además de su concurso para la acreditación de experiencia deberá comprometerse por escrito junto con el proponente, a que la elaboración de los estudios y diseños definitivos del Portal y Patio serán elaborados por el Asistente Técnico que acredita la experiencia.

8. La solidaridad del Asistente Técnico implica que, al igual que el Concesionario, este será responsable frente a TRANSCARIBE S.A. respecto del pago de las multas, en el evento en que los estudios y diseños definitivos no se elaboren dentro del plazo previsto en el Contrato, así como respecto del pago de la cláusula penal en el caso en que fuera declarada la caducidad del Contrato como consecuencia del incumplimiento del Concesionario de dichas obligaciones. Esta solidaridad no se extenderá a los efectos jurídicos propios de la declaratoria de caducidad, diferentes del pago de las multas o de la cláusula penal

9. En consideración a que quien acredite la experiencia en diseño de obras será el responsable de elaborar los diseños definitivos del Portal y Patio adjudicado, y realizar la asistencia técnica durante las Etapas de Diseño y construcción, éste no podrá ser sustituido durante las Etapas mencionadas anteriormente, salvo que su sustitución haya sido autorizada por TRANSCARIBE S.A. ante la ocurrencia de circunstancias que justifiquen el cambio, evento en el que en todo caso el sustituto deberá cumplir con la misma o mejor calidad de experiencia exigida en este Pliego de Condiciones, y asumir los compromisos y responsabilidades establecidos en el presente pliego de condiciones y en el contrato de concesión correspondiente.

10. El proponente individual o miembros del proponente plural podrán invocar la experiencia de su matriz o de sus subordinadas en el diseño de obras a que se refiere el presente numeral. Para efectos de esta previsión, se entenderá que existe relación con la casa matriz o subordinada sólo cuando la matriz tenga una participación en el capital de la subordinada igual o superior al cincuenta por ciento (50%), directa o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz. En este caso que se pretenda invocar la experiencia de matrices o subordinadas según lo expresado, deberá acompañarse de la propuesta, la prueba documental suficiente que permita establecer de manera inequívoca la existencia de la matriz y la relación de subordinación correspondiente.

2.3. El numeral 4.3.1.2 Experiencia en Construcción de obras, a fin de ajustar lo siguiente:

- Se aclara el texto en el sub numeral 1 otras formas de acreditar la experiencia teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los pliegos;

El numeral quedara así:

4.3.1.2 Experiencia en Construcción de obras

El proponente debe acreditar que posee experiencia, en los últimos cinco (5) años, los cuales se contabilizan de manera retroactiva desde el día de apertura del proceso de selección, esto es, del 6 de octubre del 2005 al 6 de octubre de 2010. Los diseños certificados deben haber sido terminados y ejecutados en su totalidad.-

La experiencia debe ser en:

- Construcción de vías urbanas en pavimento rígido cuya área construida sea igual o superior a Cien mil (100.000) metros cuadrados; en máximo dos (2) Proyectos.
- Construcción de edificaciones Tipo C o D según Decreto 2090 del 1989 de la SCA cuya área construida sea de mínimo Cuarenta MIL (40.000) metros cuadrados; en máximo dos (2) proyectos.

Para acreditar esta experiencia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Las Certificaciones deben provenir de las Entidades públicas o privadas a las que se les haya ejecutado las obras, o en su defecto del interventor del proyecto; en este último caso se deben anexar las copias auténticas de los contratos (tanto el de obra como el de interventoría). Se podrá acreditar experiencia en la construcción de obras que haya realizado personas jurídicas de las cuales el proponente es accionista en un porcentaje mínimo de 15% (en este caso se deben presentar copias auténticas de los contratos y certificación del revisor fiscal de la sociedad que lo ejecutó en donde conste la participación accionaria del proponente de acredita la experiencia.

Entrandose de relaciones entre particulares, copias auténticas de los contratos y/o ofertas mercantiles (tanto el de obra como el de interventoría). En este último caso se deben anexar la constancia de pago de Impuesto de Timbre del contrato, copia de la Licencia de construcción a nombre del proyecto, y/o certificación de la fiduciaria.

Cuando el proponente presente auto certificaciones, por haber sido desarrollado la obra para la misma persona que lo acredita, deberá presentar una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad que invoca la experiencia, conforme a las exigencias contenidas a continuación, y además debe adjuntarse copia de la Licencia de construcción a nombre del proyecto y la conformidad del mismo.-

Las certificaciones deben contener la siguiente información:

Nombre del Contratante.

Objeto del Contrato.

Valor del contrato y Área Ejecutada.

Fecha de iniciación y de terminación del contrato.

Firma del funcionario competente e indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante.

Solo se aceptara la experiencia certificada. En caso de presentarse certificaciones cuyo objeto específico no sea el solicitado en el Pliego, no se tendrán en cuenta.

2. El proponente debe presentar las certificaciones de su experiencia como contratista única y exclusivamente de la siguiente forma:

- en metros cuadrados para el caso de la construcción, de vías urbanas de tráfico automotor en concreto rígido.
- Para el caso de que el proponente su certificación en metros cúbicos (m³) de pavimento donde haya construido vías urbanas de tráfico automotor en concreto rígido. Se tomara la cantidad de m³ de concreto y se divide entre el espesor para obtener la cantidad de m².

3. Si dos o más asociados de un consorcio o unión temporal anterior participan por separado en el actual proceso de contratación, se avalará la certificación en cada una de las propuestas en que esta sea presentada.

Para cumplir con este requisito, las obras citadas deberán estar terminadas en al menos un setenta (70) por ciento.-

4. Se entenderá que se ha realizado la construcción en los términos requeridos, cuando la firma o persona que acredite esta experiencia haya suscrito, individualmente o como miembro de un Consorcio o Unión Temporal, contratos de obra para efectuar las actividades descritas en los párrafos anteriores, siempre que quien acredite la experiencia, de conformidad con el Proforma 6 Acreditación de la experiencia en los criterios antes mencionado, haya desarrollado de manera directa las obras, o que habiendo subcontratado su ejecución hubiere asumido directamente la responsabilidad plena por su ejecución.

5. En el caso en que la experiencia se haya producido siendo miembro de un Consorcio o Unión Temporal, se computará la experiencia de quien pretende acreditarla, en el mismo porcentaje de participación en la asociación mediante la cual ejecutó el contrato presentado para tal fin. En todo caso la experiencia acreditada será tenida en cuenta en un 100%, cuando el porcentaje de participación del integrante del proponente plural en el consorcio sea mayor o igual al veinte por ciento (20%). En el caso que se presente como experiencia un mismo contrato de obra realizado por una asociación en la cual tuvieron participación dos (2) ó más personas que también son miembros del Proponente plural que se presenta a la Licitación, la experiencia dada en virtud de dicho contrato se acreditará por el cien por ciento (100%).

6. Cuando el Proponente participe en la presente Licitación bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal, Consorcio Asociado bajo la promesa de Sociedad Futura, se tendrá en cuenta la experiencia de los miembros del Consorcio, Unión Temporal, Consorcio Asociado bajo la promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación y la experiencia total corresponderá a la suma de las experiencias aportadas.

7. Para efectos de la acreditación de experiencia en construcción de obras en los términos del presente numeral, el Proponente, podrá acreditar dicha experiencia directamente y/o a través de Sociedades Constructoras, a quienes se les aplicarán las reglas enunciadas en el presente numeral para la acreditación de la experiencia en obras. La Sociedad Constructora que preste su concurso para la acreditación de experiencia en construcción de obras al proponente, asumirá responsabilidad solidaria con éste, frente a TRANSCARIBE S.A. y deberá tener como mínimo un porcentaje de participación como miembro del proponente de 15%, por el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con la construcción y rehabilitación de obras. En aceptación de tal solidaridad, la Sociedad Constructora, además de su concurso para la acreditación de experiencia, deberá comprometerse junto con el proponente, a la ejecución de las obras objeto de la presente licitación.

8. En consideración a que quien acredite la experiencia en construcción de obras responderá solidariamente por el cumplimiento del contrato y será el responsable de realizar las obras de

construcción del Portal y Patio adjudicados, y realizar la asistencia técnica en construcción durante la ejecución total del contrato, éste no podrá ser sustituido, salvo que su sustitución haya sido autorizada por TRANSCARIBE S.A. ante la ocurrencia de circunstancias que constituyan fuerza mayor que justifiquen el cambio, evento en el que en todo caso el sustituto deberá cumplir con la misma o mejor calidad de experiencia exigida en el Pliego de Condiciones, y asumir los compromisos y responsabilidades establecidos en el presente pliego de condiciones y en el contrato de concesión correspondiente.

9. Adicionalmente, TRANSCARIBE S.A. podrá, durante la etapa de evaluación, solicitar a los Proponentes los soportes que acreditan la experiencia en obras de las Sociedades Constructoras, para lo cual deberán contar con las certificaciones emitidas por las entidades promotoras de los proyectos respectivos.

10. Las responsabilidades previstas del presente Pliego para el Proponente y sus Sociedades Constructoras, serán asumidas por éstos mediante la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta (Proforma 1).

11. El proponente individual o miembros del proponente plural podrán invocar la experiencia de su matriz o de sus subordinadas en construcción de obras a que se refiere el presente numeral. Para efectos de esta previsión, se entenderá que existe relación con la casa matriz o subordinada sólo cuando la matriz tenga una participación en el capital de la subordinada igual o superior al cincuenta por ciento (50%), directa o con el concurso o por intermedio de la subordinadas de la matriz. En este caso que se pretenda invocar la experiencia de matrices o subordinadas según lo expresado, deberá acompañarse de la propuesta, la prueba documental suficiente que permita establecer de manera inequívoca la existencia de la matriz y la relación de subordinación correspondiente. Además el miembro del proponente que acredite su experiencia a través de su matriz deberá tener una participación mínima dentro del proponente de 15%.

3. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL ANEXO No. 1 MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION, a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en los demás documentos que conforman el proceso de selección.-

3.1. El numeral 3.3. de la CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO, a fin de corregir su texto.

- se elimina el siguiente texto: "que se incorpora al presente Pliego de Condiciones según el Anexo 1", del párrafo segundo.-

El numeral quedara así:

3.3 Desarrollo Inmobiliario

La construcción del desarrollo inmobiliario esta a cuenta y riesgo del concesionario, así como los trámites de permisos, licencias, estudios ambientales y demás requisitos exigidos por las entidades Distritales y Nacionales.

La Concesión objeto de la presente Licitación Pública se sujetará a las condiciones, requisitos y términos previstos en el presente Contrato de Concesión, el que contiene y refleja en su totalidad el negocio ofrecido en Licitación, para todos los efectos legales.

3.2. El numeral 4 de la CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO, a fin de corregir su texto y acompañarlo con lo establecido en el pliego de condiciones.

- se elimina la expresión "una participación", dado que los ingresos que genera el desarrollo inmobiliario son en su totalidad del concesionario, y no una participación como allí se indica. Párrafo segundo.

- se elimina la expresión "presente" del párrafo tercero.-

El numeral quedara así:

4. Operación del Desarrollo Inmobiliario:

Todas las actividades de promoción, operación y administración del desarrollo inmobiliario durante el término de CINCUENTA (50) AÑOS y bajo los derechos y obligaciones que se prevén en el Contrato de Concesión (Anexo No. 1) y demás documentos licitatorios.-

La Concesión otorgara al CONCESIONARIO el derecho a recibir los ingresos generados por explotar económicamente el desarrollo inmobiliario, construido por su cuenta y riesgo, el derecho a percibir la participación en la tarifa al usuario propuesta en la **Proforma 8**.-

La concesión objeto de la presente Licitación Pública se sujetará a las condiciones, requisitos y términos previstos en el Contrato de Concesión (**Anexo No. 1**), el cual contiene y refleja en su totalidad el negocio ofrecido en Concesión, para todos los efectos legales. De igual manera estará sujeta a los términos contenidos en el Pliego de Condiciones y en la totalidad de sus anexos y apéndices.-

3.3. La CLÁUSULA 19. ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO, a fin de corregir su texto y acompañarlo con lo establecido en las demás cláusulas de la minuta del contrato.

- se elimina la expresión "conforme a lo señalado en la cláusula 21" por ser una cita errónea.-

La cláusula quedara así:

CLÁUSULA 19. ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO.

Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, Transcaribe S.A. en conjunto con el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.

19.1 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de auto sostenibilidad del Sistema Transcaribe, y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.

3.4. La sub clausula 19.8 de la CLÁUSULA 19. ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO, a fin de corregir su texto y acompasarlo con lo establecido en las demás clausulas de la minuta del contrato.

- se elimina la expresión "se aplicará lo previsto en la cláusula XX Riesgo del Contrato no Atribuido al Concesionario" por ser una cita errónea.-

La clausula quedara así:

19.8 En el evento en que se apruebe por Transcaribe S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la auto sostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicara lo previsto en la clausula 63 QUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.-

3.5. La sub clausula 20.1 de la Clausula 20. DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO, a fin de corregir su texto y acompasarlo con lo establecido en las demás clausulas de la minuta del contrato.

La clausula quedara así:

20.1 El CONCESIONARIO de Patio Portal, los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Patio - Portal, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

3.6. La Clausula 21. RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE, a fin de corregir su texto conforme a la observación recibida en la entidad.-

La clausula quedara así:

Clausula 21. RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE

TRANSCARIBE S.A., como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, y en atención a la responsabilidad que tiene como tal, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema

Transcaribe, mediante el señalamiento del alcance de los Términos de Referencia para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitidos, y en general las condiciones en las que deba suscribirse el Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

3.7. La sub clausula 76.1 de la CLÁUSULA 76. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, a fin de corregir su texto y eliminar la remisión que se hace a la jurisprudencia como identificador de procedimientos.-

La sub clausula quedara así:

76.1 Inicio del procedimiento por parte del Interventor

Cuando el Interventor verifique que existe un incumplimiento contractual que puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en esta cláusula, informará a por escrito sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato de Concesión, las mismas serán estudiadas por TRANSCARIBE S.A.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que se le haya informado al CONCESIONARIO lo previsto en el párrafo anterior, no hubiere objeción por escrito, dirigida al Interventor y a TRANSCARIBE S.A., se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del CONCESIONARIO en cuanto a la existencia del incumplimiento. La imposición de multas se sujetará a los trámites procedentes por ley para la imposición de las multas a que haya lugar.

Si hubiere objeción escrita por parte del CONCESIONARIO dentro de los términos señalados en el párrafo anterior, éste deberá dirigirse a TRANSCARIBE S.A. y al Interventor mediante comunicación escrita en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo.

3.8. La CLÁUSULA 80. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, a fin de ajustarla a las condiciones establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de los Tribunales en relación con la improcedencia de los llamados árbitros parte.

La clausula quedara así:

CLÁUSULA 80. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, presentado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, de acuerdo con las siguientes reglas:

80.1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes, siempre y cuando la cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior

a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del Tribunal. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentre por debajo del valor señalado anteriormente, se designará un único árbitro que será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena.

- 80.2. La designación del(los) árbitro(s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entienda agotada la etapa de conciliación.
- 80.3. Los árbitros decidirán en derecho, conforme a lo establecido por la Ley.
- 80.4. El tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena y se registrará por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables y en particular, por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
- 80.5. Los gastos que ocasione el tribunal de arbitramento serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2010
